

### RESOLUCIÓN N° 150

VISTO el Expediente N° EX-2022-01246562-GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional - 3° Etapa", a ubicarse en el Distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza; y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9206, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la protección Ambiental del territorio de la provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/1994.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 809/2013, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/1994, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que en orden 02 y 03 obra estudio ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental presentado por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. elaborado por GT Ingeniería S.A.

Que en orden 04 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto mediante Ley N° 9206, Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013, Resolución N° 51/2022 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaria,

#### ${ t EL}$

## SECRETARIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "AMPLIACIÓN ESTABLECIMIENTO DEPURADOR CUADRO NACIONAL - 3° ETAPA", a ubicarse en el

## - 2 - RESOLUCIÓN N° 150

Distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, propuesto por Agua y Saneamiento Mendoza S.A., todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/1994.

Artículo 2º - Desígnese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental señalado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º - Desígnese a la Fundación Universidad de Congreso, Inscripto bajo Certificado Nº 0051 según Resolución Nº 97/2022, para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 2109/1994, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

El Dictamen Técnico deberá contener un análisis científico técnico de todas las materias y conocimientos involucrados en el proyecto, debiendo la conclusión ser la consecuencia de una reflexión interdisciplinaria.

Deberá tener dentro del equipo, profesionales con perfil idóneo en este tipo de proyectos desde una perspectiva ambiental y constatar mediante material fotográfico la visita al sitio.

Artículo 4° - Establézcase un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100 (\$ 168.000,00) según lo dispuesto mediante Resolución N° 51/2022-SAYOT, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite de Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe a la Fundación Universidad de Congreso, contra la entrega del respectivo dictamen técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la presentación del estudio ambiental a la institución académica; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.

Artículo 5° - Establézcase un monto de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 16.000,00) en concepto de tasa por Inicio y tramitación de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el trámite de Manifestación General de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido por el Artículo 58° del Anexo de la Ley Impositiva N° 9355. El proponente deberá abonar este importe a la cuenta bancaria de Tesorería General de la Provincia. El comprobante será emitido por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, una vez emitida la presente resolución y deberá ser luego girado por el proponente a la mencionada repartición en un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la fecha de recepción del boleto de pago. Podrá efectuarse por transferencia bancaria a los Datos Generales de la Cuenta: B.N.A CC \$ 24056280247603 - C.U.I.T. N°: 30-99925916-9 - C.B.U. N°: 0110628820062802476032 - Denominación: CTA. RECAUDADORA GOB. DE MENDOZA.



### - 3 - RESOLUCIÓN N° 150

Artículo 6° - Desígnese a los siguientes organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994:

- 1. Dirección de Recursos Naturales Renovables
- 2. Dirección de Protección Ambiental
- 3. Dirección de Hidráulica
- 4. Departamento General de Irrigación
- 5. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
- 6. Ente Provincial Agua y Saneamiento
- 7. Dirección Nacional de Vialidad
- 8. Municipalidad de San Rafael

Artículo 7º - El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) COPIA completa de la Manifestación General de Impacto Ambiental con sus correspondientes planos, firmados por profesional responsable en formato digital, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico. En caso de que el Dictamen Técnico haya sido emitido con observaciones, el proponente deberá presentar las observaciones salvadas.

Artículo 8° - La Unidad de Evaluación Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de un juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental a la Universidad de Congreso para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 9° - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico y de un juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental, a los organismos sectoriales señalados en el Artículo 6°, a fin de que emitan sus respectivos dictámenes.

 $\underline{\text{Artículo 10}^{\circ}}$  - Notifíquese la presente resolución al proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma, comuníquese a quien corresponda y archívese.



# Hoja Adicional de Firmas Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 150/2022-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.